

San Carlos de Bariloche, 13 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente M.M.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA - REINCENTENTE,BA-00132-P-2025 (), traído a despacho para resolver sobre la solicitud de incorporación al régimen de salidas transitorias de M.A.M.,

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 09 de marzo de 2026 la Defensa técnica del condenado M.A.M. solicitó la autorización de traslado a la Ciudad de San Carlos de Bariloche en los siguientes términos; " *...Que en atención al planteo efectuado por la Fundación "Renacer Entre Los Muros", agregado en movimiento BA-00132-P-2025-I0012, vengo a solicitar se autorice a mi asistido a trasladarse a la Ciudad de San Carlos de Bariloche, en los términos detallados por el Sr. Nestor Charra, Director de la mencionada Asociación . En relación al domicilio propuesto sito en calle Michay 825, barrio Arrayanes , peticiono se requiera al IAPL local, que a modo de colaboración, confeccione el correspondiente informe socioambiental respecto del mismo. Ello, teniendo en consideración que el Sr. M. se encuentra actualmente transitando la etapa de reinserción social dentro de su proceso de tratamiento, y que desde el día 4 de marzo pasado reúne las condiciones temporales para acceder al instituto de la libertad asistida. Asimismo, cabe destacar que el el 4 de agosto de 2026 operará el agotamiento total de la pena impuesta. En tal sentido, esta Defensa entiende que el traslado requerido resultaría muy beneficioso para fortalecer sus vínculos familiares y sociales, favoreciendo de este modo su adecuada reinserción social"*

Que obra Nota del Director Director de la asociación civil sin fines de lucro, RENACER ENTRE LOS MUROS, Néstor Charra, que solicita se autorice el viaje del condenado en lo siguientes términos "Grand Bourg 03 de Marzo de 2026 (...) Me dirijo a usted en mi carácter de Director de la Asociación Civil sin Fines de Lucro RENACER ENTRE LOS MUROS, con domicilio en Cabo Miguel Angel Sosa 133, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, para solicitar autorización para que el Sr. M.A.M.D.3., pueda viajar a la Ciudad de Bariloche, provincia de Río Negro, desde el 25 de marzo al 6 de abril del corriente año, con motivo de fortalecer los vínculos familiares ya que se encuentra en etapa de reinserción social habiendo

cumplido 6 (seis) meses de su tratamiento; en el hogar paterno sito en calle Michay 825, barrio Arrayanes. Al respecto, informo que el Sr. M. se encuentra en la etapa de reinserción social de su tratamiento, mostrando un avance positivo y satisfactorio. Por tal motivo, se ha considerado conveniente autorizar este viaje con el fin de fortalecer sus lazos familiares y sociales, lo que contribuirá a su proceso de reinserción. A tal fin, se designo un supervisor el Sr. Julio Cesar Romero D.N.I 29.862.116 para que lo acompañe y brinde seguimiento y apoyo durante el viaje. A continuación, se detallan los datos del viaje: - Fecha de viaje: 25 de marzo al 6 de abril - Destino: Ciudad de Bariloche, provincia de Río Negro - Domicilio: calle Michay 825, barrio Arrayanes - Acompañante: Supervisor Sr. Julio Cesar Romero Por lo expuesto, solicito a usted se sirva autorizar el viaje del Sr. M.A.M., teniendo en cuenta que el mismo se encuentra en la etapa de reinserción social de su tratamiento y que este viaje contribuirá a su proceso de reinserción. Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su respuesta. Atentamente."

Corrida la pertinente vista, la Sra. Agente Fiscal Dra. Silvia Paolini dictaminó: " Se corre vista para dictaminar sobre el pedido del Director de la Asociación Civil "Renacer entre los Muros" de Grand Bourg Buenos Aires, de autorizar a M.A.M., en el marco del proceso de reinserción social, a trasladarse desde aquel lugar de internación donde cumple prisión domiciliaria a esta ciudad, desde el día 25 de marzo al 6 de abril del corriente año, con motivo de festejar su cumpleaños con su familia. La medida se llevaría a cabo con el acompañamiento del supervisor Sr. Julio César Romero, quién le brindará seguimiento y apoyo durante el viaje. Ahora bien, no obstante considerar que en función de la condena -un (1) año y dos (2) meses de prisión- la cual le agota el día 04/08/2026 y que el día 04/01/2026 cumplió la mitad de esa pena, se podría inferir que M. estaría en condiciones de tiempo de acceder a la modalidad de salidas transitorias. Y dado que se trata de una situación excepcional, la ley de ejecución penal establece en su art. 16 inciso c) que puede ser autorizado hasta un máximo de 72 horas, más el tiempo que demande el viaje en función de la distancia. Bajo esos parámetros, se presta conformidad para que M. acceda al pedido realizado por el Director de la entidad terapéutica. También se debe considerar el nivel de confianza para la salida, el cual interpreto, queda superado con el acompañamiento del supervisor propuesto que supe el carácter de tutor que lo asista. "

En fecha 10 de marzo de 2026 se corrió vista a la Defensa de lo dictaminado por el Sr. Agente fiscal siendo respondida la misma por la Dra. Biglieri en los siguientes términos: " ... *Que teniendo en consideración el dictamen favorable emitido por la fiscalía incorporado a este legajo en movimiento BA-00132-P-2025-E0002, vengo a solicitar se haga lugar al requerimiento oportunamente formulado por esta defensa y, en consecuencia ,se disponga autorizar el traslado de mi asistido a esta ciudad acompañado por el Sr. Julio Cesar Romero D.N.I 29.862.116, quien reviste el carácter de supervisor de la Fundación "Renacer Entre Los Muros", y actuará de tutor del Sr. M. durante el itinerario. Asimismo, hago saber que luego de mantener comunicación telefónica con el Director de la mencionada Asociación, éste manifestó la necesidad de que la permanencia en esta ciudad sea por un plazo superior al inicialmente indicado por la Sra. Fiscal fiscal interviniente, proponiendo que la estadía se extienda por un mínimo de 5 (cinco) días, en atención a la erogación económica que demanda el viaje, así como el tiempo y la distancia que deben recorrer. En virtud de ello, solicito se disponga que la estadía de mi asistido en esta ciudad sea fijada en el plazo de 5 (cinco) días conforme lo requerido , debiendo adicionarse a dicho término el tiempo necesario para efectuar el traslado. Finalmente, presto consentimiento para que se dicte la correspondiente resolución por escrito en los términos precedentemente mencionado ."*

Que de las constancias de autos surge que M.A.M. fue condenado a la pena de (1) año y dos (2) meses, por haber sido encontrado autor responsable del delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil, la que agota el 04/08/2026.-

Tengo presente que la Asociación Civil "Renacer entre los Muros" designó a un supervisor, el Sr. Julio Cesar Romero, D.N.I 29.862.116, para que acompañe al causante y brinde seguimiento y apoyo durante el viaje.

Sin perjuicio de entender que el dictamen de la Sra. Fiscal es perfectamente razonable y ajustado a derecho, tiendo a inclinarme por acompañar el pedido de la Defensa, y doy razones.

Si bien el causante no ha sido incorporado a tratamiento penitenciario, sí

está cumpliendo con un tratamiento de desintoxicación que el Sr. Juez de Juicio ha entendido más procedente, justo y útil que el cumplimiento de la condena en establecimiento carcelario cerrado, dado que así lo ha dispuesto y en esas condiciones llega éste incidente al Juzgado de Ejecución Penal.

Concretamente el Dr. Gregor Joos en la Sentencia de condena ha dispuesto: "*... III. Disponer como lugar de detención del condenado, a modo de prisión domiciliaria, el Centro de Rehabilitación "Renacer entre los muros", sito en calle Cabo Miguel Sosa N.º 133 de Grand Bourg, Buenos Aires, lugar donde el mismo deberá permanecer bajo apercibimiento en caso de retirarse o irse del lugar, de disponer su detención y posterior cumplimiento de condena en el Establecimiento Penal N.º 12...."*

Por su parte, los responsables de "Renacer entre los Muros" han elevado al Juzgado informes periódicos del tránsito del Meliqueo por su dispositivo, cumpliendo con lo dispuesto y, lo más relevante, acreditando el avance del paciente en su tratamiento.

Tanto la Dra. Paolini como la Dra. Biglieri han destacado que Meliqueo ha alcanzado ya la mitad de condena, la primera; y que estaría próximo a alcanzar el requisito temporal para solicitar la libertad asistida, la segunda. También destacamos que la condena impuesta es muy corta y que agota el 4 de agosto del corriente.

Ahora bien, entendemos que el término del viaje debe disponerse como pide la Defensa por el término de cinco (5) días, con más el tiempo para el traslado, tanto de ida como de vuelta, entre otros argumentos por no resultar razonable disponer un traslado a aproximadamente 2.000 kms. de distancia con permanencia de horas.

Si bien lo cierto es que no se ha informado por qué medio se realizará el viaje del

condenado y su acompañante.

Por ello se dispondrá que la Defensa en término de 24 hs. acredite el medio de traslado -aportando copia de los pasajes, en su caso- o datos del vehículo.

Asimismo, dado que el Operador de Renacer entre los Muros que acompañará a Meliqueo no es un tutor propiamente dicho y no ha aceptado el cargo -más allá de la propuesta formal realizada por el Director del dispositivo- deberá también la Defensa informarle los medios de contacto con el Tribunal y las autoridades locales, así como brindarle copia de la presente resolución para notificarlo de las pautas de conducta que se impondrán y deberá acreditarlo en el mismo plazo.

Se tiene presente que la Defensa ha aportado el número de teléfono de contacto del supervisor, como le fuera requerido oportunamente.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal,

RESUELVO:

I) AUTORIZAR a M.A.M. el viaje a la ciudad de San Carlos de Bariloche por el término de cinco (5) días con más el tiempo que demande el traslado desde la Provincia de Buenos Aires hacia la ciudad de S.C. de Bariloche y viceversa, bajo supervisión del Sr. Julio Cesar Romero, D.N.I 29.862.116, y domicilio en calle Michay 825, barrio Arrayanes de San Carlos de Bariloche.

II) HACER SABER a M.A.M. que durante el viaje deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en calle Michay 825, barrio Arrayanes de San Carlos de Bariloche b) abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; c) no tener o portar armas de cualquier naturaleza, ni tener en su domicilio armas de fuego; d) no concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas; e) no concurrir a lugares o frecuentar personas que puedan entorpecer su debida reinserción social; f) no cometer delitos ni contravenciones; g) **podrá circular únicamente acompañado de su tutor durante la vigencia del viaje autorizado** h) deberá abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas j) **prohibición total y absoluta de**

acercamiento a la victima /familia de la víctima. No podrá tener ningún tipo de contacto ni físico ni virtual -por redes sociales o teléfono-.

III) DISPONER QUE EN TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE 24 HS. LA DEFENSA ACREDITE: a) el medio de traslado -aportando copia de los pasajes, en su caso- o datos del vehículo; b) informarle al Sr. Julio César Romero los medios de contacto con el Tribunal, la Defensa y las autoridades locales; c) entregarle copia de la presente resolución con el efecto de notificarlo de las pautas de conducta que se le han impuesto a su asistido. Todo deberá ser acreditado en el expediente en el plazo impuesto.

Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria